



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

### AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 75868

Mediante providencia calendada el (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, dentro de la acción de tutela que **ALFONSO ROMERO JIMÉNEZ** y **JUANA RAMONA ROCHA DE ROMERO** interpusieron contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, los **JUZGADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** y **SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL** de la misma ciudad, la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ATLÁNTICO** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Con el *Radicado* Único: 11001020500020240125600, se **RESOLVIÓ**:

“1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades accionadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la misma y remitan en su defensa las documentales que consideren necesarias. 2.- Vincular a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso ejecutivo hipotecario radicado n.º 08001400300720150034600, promovido por Jesús Miguel Cuadros Márquez contra los aquí accionantes. Asimismo, en el proceso disciplinario radicado 08001110200020210091300, promovido por Johny Alfonso Romero Rocha contra Leyner de Jesús Pérez Páez, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el instrumento de resguardo solicitado. 3.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados. 4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 5. Negar la medida provisional solicitada por la parte actora, consistente la suspensión provisional del proceso ejecutivo objeto de queja hasta que no se resuelva de fondo la presente acción de tutela, toda vez que dicha petición es intrínseca a la pretensión de la acción constitucional y, además, porque no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. 6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. 7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.”

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a **TODAS las PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/> de la Corte Suprema de Justicia el 6 de agosto de 2024 a las 8:00 a.m.

Vence el 6 de agosto de 2024 a las 5:00p.m.

Oscar Puerto

**OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN**  
Oficial Mayor

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.  
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 1128-1130-1136 email: [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)  
[www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co)

Proyectó

Óscar Alberto Puerto Pinzón  
Oficial Mayor